

esta oficial, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de medicinas á presos de la cárcel de esta Cabecera en el año económico de 1871 á 72, ofrece hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de sujetándose á las prescripciones que la Junta establece en el pliego de condiciones citado.

Fecha y firma. 1

Vice-Presidencia de la Junta auxiliar de Cárceles del Distrito de Ponce.

Por acuerdo de esta fecha, se ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de alimentos á los presos de la Cárcel de esta cabecera y alumbrado de la misma para el año de 1871 á 72, señalándose para el efecto las 2 de la tarde del día 24 del que rije, ante la Comisión elegida que se constituirá en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento.—Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones y modelo que se inserta.

Ponce Julio 7 de 1871.—El Corregidor Vice-Presidente, Vicente P. Valdivieso,

Pliego de condiciones para subastar el suministro de los alimentos, vestuario y alumbrado para los presos de estas Cárceles, incluso los enfermos de las mismas en el año económico de 1871 á 72.

1.^a El contrato será rejido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vijentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará todo fuero, para quedar sometido á la jurisdiccion gubernativa, en el exacto cumplimiento de su compromiso; y si faltare, le serán impuestas y exijidas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, sin perjuicio de que use de su derecho en la via contencioso-administrativa.

2.^a La subasta tendrá efecto ante la Junta auxiliar de Cárceles de esta cabecera.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de un justificante de haber consignado en la Depositaria Municipal quinientas pesetas, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos se recibirán hasta media hora antes de la subasta.

4.^a La garantía definitiva á satisfaccion de la Junta será de dos mil quinientas pesetas en metálico, ó el doble en fincas, la cual permanecerá en su fianza y vigor hasta la terminacion definitiva del convenio.

5.^a Si en el acto de la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el mismo y solamente entre sus autores, una segunda subasta durante media hora.

6.^a El Contratista suministrará los alimentos á los presos y enfermos de la cárcel, lo propio que el vestuario y alumbrado, á los precios que se indican á continuacion, siendo de su cuenta las vajijas y cucharas, pero no los faroles.

Cada estancia que comprende almuerzo y comida, será de setenta y cinco céntimos. Los enfermos racion y media, ó sea una peseta doce y medio céntimos. El alimento de los primeros se compondrá de carne de res, granos, patatas, fiamas, calabazas, plátanos ó pan de trigo. En tiempo de vigilia se sustituirá la carne con bacalao, macarelas ó otro pescado equivalente. El de los segundo ó enfermos, segun la prescripcion del médico. La ropa se compondrá de una camisa y pantalón de coleta de hilo, á razon de siete pesetas cincuenta céntimos ambas piezas á todo costo. No se admitirá ninguna proposicion que exceda de este tipo.

7.^a El alumbrado durará toda la noche y habrá cuatro luces de kerosina, no pudiendo exceder la proposicion de diez escudos, ó sean de veinte y cinco pesetas mensuales, siendo de cuenta del contratista las mechas, tubos y aseo de los faroles.

8.^a Se tendrán como parte de este pliego de condiciones los artículos 177 y 178 del Reglamento de cárceles de 20 de Marzo de 1866.

9.^a El pago se hará al contratista por quincenas vencidas, previa liquidacion en cada una de ellas á excepcion del alumbrado que se abonará el día último de cada mes.

10. Cuando el contratista falte á su compromiso se hará á su costa el suministro por administracion, imponiéndole ademas la multa de diez pesetas para cada deficiencia que cometa.

11. Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura de contrata y fianza, que otorgará á los diez dias despues que se le notifique la aprobacion del remate, debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la Junta.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. . . . N. . . . , vecino, enterado del anuncio publicado con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para obtener la adjudicacion en pública subasta del suministro de alimentos y vestuario para los presos de las cárceles de esta Villa, incluso los enfermos de la misma, y el alumbrado interior de cuatro luces de kerosina, durante el año económico de 1871 á 72 ofrece encargarse de dicho suministro por la cantidad de (no debe exceder del tipo fijado.) Es adjunto el documento de garantía provisional que exige el artículo 3.^o del pliego de condiciones.

Fecha y firma. 1

Secretaría Municipal de Luquillo.

En virtud de lo dispuesto por el Municipio en sesion de ayer, se ha señalado el día veinte del corriente mes á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los ramos de gallera, billar y bochas, el primero valuado en setenta y cinco pesetas y el segundo en veinte y cinco. La subasta se celebrará con arreglo á la instrucion vigente de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve ante la Junta que ordena el artículo tercero de la citada instrucion; hallándose de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán al adjunto modelo expresando precisamente en letra la cantidad que se ofrezca por cada ramo, y se presentarán en pliego cerrado. Este debe contener el documento que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal de este pueblo el diez por ciento del ramo que se desee. Serán nulas las proposiciones que carezcan de estos requisitos, y aquellas cuyo importe no cubra el tipo.

Luquillo 12 Julio 1871.—El Secretario, Francisco Grau.—V.^o B.^o—El Alcalde, Rafael Calzada.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. . . . N. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Luquillo en doce de Julio del corriente año, de la instrucion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en público remate (aquí el ramo que se desee, ya sean ambos ó bien uno solo) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, ofrece la suma de pesetas por el ramo de ó por los ramos por el ejercicio del presupuesto de 1871 á 72.

Fecha y firma.

El sobrescrito de la proposicion contendrá este título:

“Proposicion para la adjudicacion del ramo de ó ramos de”

Secretaría de la Junta auxiliar de Cárceles de Guayama.

A las dos de la tarde del día 3 de Agosto próximo, se hallará reunida dicha Junta en la sala de sesiones de la Municipalidad para subastar el suministro de alimentos, vestuario y alumbrado de los presos de estas Cárceles en el año económico de 1871 á 72, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se harán segun el modelo adjunto.—Lo que se hace presente para la concurrencia de licitadores.

Guayama 3 de Julio de 1871.—El Secretario, José Castillo.—V.^o B.^o—El Vice-Presidente interino, Matos.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. . . . N. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de los requisitos y condiciones que se exigen para obtener la adjudicacion en pública subasta del suministro de alimentos y vestuario para los presos de las Cárceles de este pueblo incluso los enfermos de la misma y el alumbrado interior de cuatro luces durante el año económico de 1871 á 72, ofrece encargarse de dicho suministro por la cantidad de (no debe exceder del tipo fijado).

Es adjunto el documento de garantía provisional, que exige el art. 3.^o del pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para subastar el suministro de alimentos, vestuario y alumbrado para los presos de estas Cárceles en el año económico de 1871 á 72.

Artículo 1.^o Cualquiera que sea el rematador quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa con renuncia de todos los fueros y prerogativas que pudieran entorpecer la accion inmediata de aquella en el apremio ó imposicion de multas á que diere lugar la falta de cumplimiento del contrato que será rejido, por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.^o La subasta tendrá efecto ante la Junta auxiliar de esta cabecera.

Art. 3.^o Estendidas las proposiciones conforme al modelo que se publicará se entregarán en pliegos cerrados en esta Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta acompañando un vale del depositario que acredite la consignacion en caja de las doscientas cincuenta pesetas como fianza provisional, cuya suma será devuelta el día mismo de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva.

Art. 4.^o La garantía será con hipoteca en finca rural ó urbana por mil doscientas cincuenta pesetas ó ochocientos setenta y cinco en efectivo depositándose en la caja de esta Junta á cargo del Depositario municipal, quedando subsistentes en cualquiera de los dos conceptos hasta la terminacion del compromiso.

Art. 5.^o El contratista suministrará los alimentos á los presos y enfermos de la Cárcel, lo propio que el alumbrado y vestuario á los precios que se indican á continuacion siendo de su cuenta las vajijas y cucharas; pero no los faroles.

Cada estancia que comprende dos turnos de almuerzo y comida, será de setenta y cinco céntimos de peseta. Los enfermos racion y media ó sea una peseta doce y medio céntimos. El alimento de los primeros se compondrá de carne de res, granos, patatas, fiamas, plátanos ó pan de trigo, usando de la vigilia en los dias que previene la Iglesia con las excepciones que la misma concede. El de los segundos ó enfermos, segun las prescripciones del Médico. La ropa se compondrá de una camisa y un pantalón de coleta de hilo, á razon de ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada pieza á todo costo. No se admitirá proposicion que exceda de este tipo.

Art. 6.^o El alumbrado durará toda la noche y habrá cuatro luces de kerosina, no pudiendo exceder las proposiciones de cincuenta y dos pesetas ocho céntimos siendo de cuenta del contratista la conservacion y limpieza de los faroles mechas y tubos.

Art. 7.^o Forman parte de estas condiciones los artículos 177 y 178 primera y segunda parte del 179 y los

comprendidos desde el 180 al 184 inclusive del Reglamento de 20 de Marzo de 1866.

Art. 8.^o El pago se hará al contratista por quincenas, previa liquidacion en cada una de ellas á excepcion del alumbrado que se abonará el día último de cada mes.

Art. 9.^o Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se hará una segunda subasta entre sus autores, por el término de media hora.

Art. 10. Son de cuenta del rematista los gastos de contrata y fianza que debe otorgar á los diez dias de recaida la aprobacion superior.

Art. 11. Cuando el contratista falte á su compromiso se hará á su costa el suministro imponiéndole ademas la multa de diez pesetas por cada infraccion que cometa.

Guayama 3 de Julio de 1871.—El Secretario, José Castillo.—V.^o B.^o—El Vice-presidente interino, Matos, 1

Secretaría del Municipio de Rio-piedras.

Aprobado por la Excm. Diputacion Provincial, el pliego de condiciones formado para el remate del alumbrado público de esta poblacion, durante el presente año económico de 1871 á 72, el Municipio en sesion del día 14 de Junio último, acordó señalar para la subasta el día 20 del mes actual á las doce de su mañana. Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo adjunto y deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion á las condiciones establecidas y que se publican á continuacion, debiendo los licitadores presentar la credencial que justifique haber hecho el depósito previo de ciento veinte y cinco pesetas en la caja de los fondos municipales, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores; y se hace notorio al público para la concurrencia de licitadores.

Rio-piedras 8 de Julio de 1871.—Luis Dueño.—V.^o B.^o—José S. García.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. . . . N. . . . , enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en 8 del mes actual para la subasta del alumbrado público, así como del pliego de condiciones á que debe sujetarse, se obliga á suministrar dicho alumbrado durante el presente año económico de 1871 á 72 por la cantidad de pesetas pagaderas al respecto de pesetas mensuales, sujetándose estrictamente á las condiciones establecidas por el Municipio, á cuyo fin acompaña el documento de garantía que expresa el artículo tercero del mencionado pliego de condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta del ramo de alumbrado público de esta poblacion durante el año de 1871 á 72.

Primera. El contratista quedará sujeto á todas las disposiciones gubernativas vijentes en la materia, á cuya jurisdiccion queda sometido desde el momento en que tome parte en la subasta, obligándose á cumplir estrictamente su compromiso pues en el caso de que faltare algunas de las condiciones del contrato, se le exigirán las multas indemnizaciones y responsabilidades del caso, sin perjuicio de que pueda ejecutar las acciones de que se considere asistido por la via contenciosa administrativa.

Segunda. La subasta tendrá lugar en el local donde celebra sus sesiones el Municipio, el día y hora que se señale al efecto y se adjudicará el ramo á favor del mejor postor.

Tercera. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo que se publicará por separado, debiendo acompañar el interesado el correspondiente justificante que acredite haber consignado en la caja de estos fondos municipales, la suma de cincuenta escudos como garantía provisional hasta que se preste la fianza definitiva; y las proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para el remate.

Cuarta. El que obtenga la subasta prestará fianza hipotecaria por valor de trescientos escudos en finca rústica ó urbana, doscientos escudos en metálico, consignados en la caja de estos fondos Municipales, siendo de su cuenta los gastos de escritura y demas que ocurran, y al prestar la garantía definitiva se le devolverá la provisional.

Quinta. Se fija como tipo para la subasta la suma de mil doscientos escudos anuales pagaderos al respecto de cien escudos mensuales.

Sexta. El remate empezará á regir desde el día en que tome posesion del ramo el contratista y preste la seguridad conveniente hasta fin del presente año económico.

Séptima. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y solo entre sus autores á una puja oral adjudicándose al mejor postor.

Octava. El alumbrado deberá ser sostenido por el contratista en todas las noches sin excepcion alguna desde la oracion hasta las doce.

Novena. El contratista recibirá los faroles que constituyen el alumbrado con sus pescantes, lámparas y tubos y una escalera portátil todo lo que le será entregado bajo inventario por un delegado del Municipio y se obligará á devolverlo al vencimiento de su contrata en el mejor estado de conservacion.

Décima. Será de la obligacion del contratista alumbrar con kerosina los faroles existentes con el número de dependientes necesarios para la puntualidad del servicio, componer los faroles que se rompan ó inutilicen, así como reponer los tubos y demas pertenencias de los mismos manteniéndolos en el mejor estado de aseo, y procurando que den buena y clara luz en la inteligencia de que la contravencion á este artículo será penada con cuatro escudos de multa.

Undécima. Cualquiera retraso en la hora señalada para prender los faroles ó anticipacion para apagarlos será tambien penado con diez escudos de multa.

Duodécima. La fianza deberá otorgarse diez dias despues de celebrado el contrato dentro de cuyo término se le ha de presentar á la Junta bajo la pena de perderse el depósito por el contratista y de que quedará sin efecto la subasta procediéndose á nueva licitacion.—El Síndico suplente, Manuel Gonzalez.

Rio Piedras 8 de Julio de 1871.—El Secretario, Luis Dueño.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental P. I., José García.

ANUNCIOS.

Vicepresidencia de la Junta auxiliar de cárceles de la Villa de San German.

REPARTO entre los pueblos que componen el partido judicial de San German, de la cantidad de 31,506 pesetas 62 céntimos, á que asciende lo que debe distribuirse del Presupuesto de gastos de esta Junta auxiliar de Cárceles para el año económico de 1871-72.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen.	Cantidad que deben pagar.
San German	475,318 90	20,485 20
Cabo-Rujo	129,115 57	5,563 01
Yauco	77,215 . .	3,327 . .
Sabana-grande	49,476 65	2,131 41
Pesetas	731,126 12	31,506 62

San German, Julio 13 de 1871.—El Vice-presidente, Ramon de Acosta.—El Secretario, Galo Rosado. 1

Secretaría del Corregimiento de Aguadilla.—Habiéndose presentado D. Lorenzo Sosa vecino de esta Villa justificando ser de su propiedad el buey hocoso oscuro de 12 @, anunciado en el periódico oficial núm. 80 de 6 del actual, se le hizo entrega de él.—Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Aguadilla Julio 13 de 1871.—Manuel Gonzalez.—V.^o B.^o—El Corregidor, Veray y Llamas. 1

COMANDANCIA PRINCIPAL DE MARINA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

AVISO A LOS MARIPOLOS.

Encontrándose vacante la plaza de Práctico supernumerario del puerto de Ponce, por haber pasado á servir una de número el individuo que la desempeñaba, se hace público por medio del presente, á fin de que los prácticos de costas con nombramiento de tales que se consideren con derecho á ocuparla, presenten sus solicitudes en esta Comandancia, dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana, en el término de treinta dias contados desde esta fecha. Puerto-Rico 15 de Julio de 1871.—Gonzalez. 1

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA O ARRIENDO DE UN ESCLAVO.

Se vende ó arrienda un criado negro, llamado Juan José Lopez, de unos 46 años de edad, de oficio hortelano y útil para los trabajos agrícolas.

Quien quisiese interesarse en su adquisicion, puede dirigirse al Conserje de la Administracion Económica, el cual informará cuanto sea necesario sobre el particular. 2

LA LIBRERIA DE GONZALEZ

ACABA DE RECIBIR LOS SIGUIENTES LIBROS.

- Manual de los Juzgados Municipales.
- Novísima Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada con arreglo á la unificacion de fueros.
- Reformas legislativas del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Ley de Matrimonio y registro civil.
- sobre abolicion de la pena de argolla.
- Código penal.
- Ley provisional orgánica del poder judicial.
- Ley hipotecaria.
- Manual de legislacion de aguas.
- del procedimiento administrativo.
- del matrimonio y registro civil.
- Guia notarial.
- Compendio del Diccionario nacional por Domingo.
- Talisman de los sueños.
- Bacon, ensayos de Moral y de política.
- Ensayos sobre la opinion publica, por Arcadio Roda Rivas.
- Buffon de los niños.
- Mil charadas.
- Vida de Estebanillo Gonzalez.
- Un millon de disparates.
- Oráculo de Napoleon.
- Delicias del nuevo paraíso.
- El libro verde de Quevedo.
- Curso de filosofia elemental.
- Estudios sobre la elocuencia sagrada.
- Higiene del matrimonio.
- Diccionario de artes y manufacturas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.